

35/121. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX) de 10 de diciembre de 1975, 31/105 de 15 de diciembre de 1976, 32/106 de 15 de diciembre de 1977, 33/114 de 18 de diciembre de 1978 y 34/53 de 23 de noviembre de 1979,

Reafirmando una vez más la importancia fundamental del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales por las Naciones Unidas en la forma prevista en la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz¹⁷,

Tomando nota con pesar de las dificultades experimentadas por el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato,

Subrayando nuevamente que sólo se podrán conseguir progresos si se dan mayores muestras de voluntad política y espíritu de conciliación,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

2. *Reitera sus invitaciones* a los Estados Miembros a que presenten informes y proporcionen información sobre la experiencia adquirida en operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Pide* al Secretario General que prepare una nueva compilación de las respuestas que se presenten de conformidad con el párrafo 2 *supra*;

4. *Insta de nuevo* al Comité Especial a que, de conformidad con su mandato, renueve sus esfuerzos encaminados a terminar de preparar directrices convenidas que han de regir la realización de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y a que siga prestando atención a cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de operaciones de mantenimiento de la paz;

5. *Pide* al Comité Especial que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto periodo de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto periodo de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

92a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1980

35/122. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre

¹⁷ A/35/532.

de 1974, 3525 B (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A de 18 de diciembre de 1978 y 34/90 B de 12 de diciembre de 1979,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁸,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

2. *Deplora profundamente* el hecho de que Israel no reconozca la aplicabilidad de ese Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967;

3. *Exhorta nuevamente* a Israel a que reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en los territorios palestinos y otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluso Jerusalén;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

92a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1980

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/5 de 28 de octubre de 1977, 33/113 B de 18 de diciembre de 1978 y 34/90 C de 12 de diciembre de 1979,

Expresando su profunda inquietud y preocupación ante la grave situación actual de los territorios árabes ocupados, a consecuencia de la permanente ocupación israelí y de las medidas y actos del Gobierno de Israel, como Potencia ocupante, encaminados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Considerando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁸, es aplicable a todos los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967,

1. *Decide* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen ninguna validez jurídica y constituyen un serio obstáculo para los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

2. *Deplora profundamente* la persistencia de Israel en la aplicación de tales medidas, en particular el estableci-

¹⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

miento de asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

3. *Exhorta nuevamente* a Israel a que cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel a que, como Potencia ocupante, desista inmediatamente de adoptar cualesquiera medidas que pudieran ocasionar cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

5. *Insta* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra a que respeten sus disposiciones y a que realicen todos los esfuerzos posibles a fin de garantizar el respeto y el cumplimiento de éstas en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

92a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1980

C

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁸, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C de 18 de diciembre de 1978 y 34/90 A de 12 de diciembre de 1979, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados²⁰, que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas hechas por dirigentes del Gobierno de Israel,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha desplegado en el desempeño de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General, así como por su esmero e imparcialidad;

2. *Deplora* la persistente negativa de Israel a permitir al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;

3. *Insta una vez más* a Israel a que permita al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;

4. *Deplora* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular los actos que dicho Convenio califica de "graves violaciones" del mismo;

5. *Condena* las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados, incluso Jerusalén;

b) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la ampliación de los asentamientos existentes en tierras árabes privadas y públicas, así como el traslado a los mismos de una población extranjera;

c) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a retornar;

d) La confiscación y expropiación de bienes árabes privados y públicos en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados por otra;

e) La destrucción y demolición de casas árabes;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

g) El maltrato y la tortura de personas detenidas;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) Las trabas a la libertad de culto y las prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres familiares;

j) La explotación ilegal de las riquezas naturales, los recursos y la población de los territorios ocupados;

6. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados o de cualquier parte de ellos, incluso Jerusalén, son nulas y sin valor, y que la política de Israel de establecer parte de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas mencionadas en los párrafos 5 y 6 *supra*;

8. *Reitera su exhortación* a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con el artículo 1 de dicho Convenio, y a las organizaciones internacionales y los organismos especializados, a que no reconozcan ningún cambio efectuado por Israel en los Territorios ocupados y a que eviten las medidas, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en su aplicación de las políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas mencionadas en la presente resolución;

9. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, cuando proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la preservación del bienestar y de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados e informe al Secretario General lo antes posible y, posteriormente, siempre que sea necesario;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los civiles detenidos en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

¹⁹ Resolución 217 A (III).

²⁰ Véase A/35/425.

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Otorgue todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluso las requeridas para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes mencionadas en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegure la máxima difusión de los informes del Comité Especial y de la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría y, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que estén agotados;

d) Informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto periodo de sesiones sobre las tareas que se le encomiendan en el presente párrafo;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto periodo de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

92a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1980

D

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 468 (1980) de 8 de mayo de 1980 y 469 (1980) de 20 de mayo de 1980 del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada ante la expulsión de los alcaldes de Hebrón y Halhul y del juez islámico de Hebrón por las autoridades militares israelíes de ocupación,

Gravemente preocupada por el encarcelamiento de los alcaldes de Hebrón y Halhul por las autoridades militares israelíes de ocupación,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁸, especialmente el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, que dice lo siguiente:

"Artículo 1

"Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias."

"Artículo 49

"Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuera cual fuere el motivo. ...",

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

1. *Exhorta* al Gobierno de Israel, en su calidad de Potencia ocupante, a que revoque las medidas ilegales adoptadas por las autoridades israelíes de ocupación mi-

litar al expulsar y encarcelar a los alcaldes de Hebrón y Halhul y al expulsar al juez islámico de Hebrón, y a que facilite el regreso inmediato de los dirigentes palestinos expulsados a fin de que puedan reasumir las funciones para las que fueron elegidos y nombrados;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible sobre el cumplimiento de la presente resolución.

92a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1980

E

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por los informes que indican la intención de las autoridades de Israel de promulgar legislación que introduciría cambios en el carácter y la condición jurídica del territorio ocupado árabe sirio de las Alturas de Golán,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 hayan continuado estando bajo ocupación israelí ilegal,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975, 31/61 de 9 de diciembre de 1976, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29 de 7 de diciembre de 1978 y 34/70 de 6 de diciembre de 1979, en las que, entre otras cosas, se exhortaba a Israel a que pusiera fin a la ocupación ilegal de los territorios árabes y a que se retirase de todos ellos,

Reafirmando que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios así ocupados deben ser devueltos,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁸,

1. *Condena* la persistencia de Israel en cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del territorio árabe sirio de las Alturas de Golán;

2. *Condena enérgicamente* la negativa de Israel, la Potencia ocupante, a acatar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad;

3. *Declara* que todas las medidas y decisiones de carácter legislativo y administrativo que lleve a cabo Israel, la Potencia ocupante, con objeto de alterar el carácter y la condición jurídica del territorio árabe sirio de las Alturas de Golán son nulas, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que no reconozcan esas medidas y decisiones legislativas y administrativas;

5. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que desista de promulgar esa legislación.

92a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1980

F

La Asamblea General,

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁸,

Recordando las resoluciones 468 (1980) de 8 de mayo de 1980 y 469 (1980) de 20 de mayo de 1980 del Consejo de Seguridad,

Profundamente consternada por las atrocidades más recientes cometidas por Israel, la Potencia ocupante, contra instituciones educacionales en los territorios palestinos ocupados,

Tomando nota de la nueva y reciente expulsión por Israel, la Potencia ocupante, de los alcaldes de Hebrón y Halhul,

Condenando la negativa de Israel a aceptar y aplicar las decisiones arriba mencionadas del Consejo de Seguridad,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel, incluso Jerusalén;

2. *Condena* las políticas y prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones educacionales en los territorios palestinos ocupados, en particular la política de abrir fuego contra estudiantes indefensos, causando muchas víctimas;

3. *Condena* la sistemática campaña de represión israelí contra las universidades en los territorios palestinos ocupados, consistente en restringir y obstaculizar las actividades académicas de las universidades palestinas sometiendo la selección de cursos, libros de texto y programas educacionales, el ingreso de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades de ocupación militares, en clara contravención del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y anule todas las decisiones y medidas contra todas las instituciones educacionales, y asegure la libertad de esas instituciones;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que se reúna urgentemente a fin de adoptar las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, anule las medidas ilegales adoptadas contra los alcaldes palestinos y el juez islámico Tamimi y facilite su regreso inmediato a fin de que puedan reasumir los cargos para los cuales fueron elegidos y designados.

92a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1980

35/123. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bas-

sas da India", así como el informe del Secretario General al respecto²¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en especial las disposiciones relativas a la preservación de la unidad nacional y la integridad territorial de un país en el momento de obtener su independencia,

Recordando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, así como las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas sobre el arreglo pacífico de controversias,

Teniendo presentes las diferentes decisiones adoptadas por la Organización de la Unidad Africana y por el Movimiento de Países no Alineados sobre la cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India,

Observando con pesar que no se han iniciado las negociaciones previstas en su resolución 34/91, de 12 de diciembre de 1979,

Teniendo en cuenta las resoluciones sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India;

2. *Toma nota asimismo* de la resolución CM/Res. 784 (XXXV), sobre la misma cuestión, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Freetown del 18 al 28 de junio de 1980²²;

3. *Reafirma* su resolución 34/91, de 12 de diciembre de 1979;

4. *Exhorta* al Gobierno de Francia a que inicie con urgencia con el Gobierno de Madagascar las negociaciones que se prevén en la resolución 34/91, con miras a encontrar una solución para la cuestión de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que mantenga en estudio la aplicación de la presente resolución y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado: "Cuestiones de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

92a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1980

35/124. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por las corrientes cada vez mayores de refugiados en muchas partes del mundo,

Profundamente inquieta por los sufrimientos humanos que padecen millones de hombres, mujeres y niños que

²¹ A/35/480.

²² Véase A/35/463, anexo I.